

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el Juzgado Primero de Familia de Yopal – Casanare, devolvió las diligencias argumentando que, una vez revisados los libros radicadores y la base de datos que maneja el referido Juzgado no se encontró el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico dentro del cual se haya fijado la cuota alimentaria a favor de **JHONN ALEXANDER CARTAGENA ROMERO** y a cargo de **ARGEMIRO CARTAGENA CABALLERO**.

2. Así las cosas, tal y como se señaló en auto de 23 de abril de 2019 (fl.31), encuentra el Despacho que el proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado en este Despacho Judicial por **NUBIA RUDICSA ROMERO MORALES** en representación de su entonces menor hijo **JHONN ALEXANDER CARTAGENA ROMERO** y en contra de **ARGEMIRO CARTAGENA CABALLERO**, terminó mediante auto de 6 de marzo de 1995, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la referida actuación, esto atendiendo a que las partes informaron en dicha oportunidad que dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado por las partes ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Yopal – Casanare, acordaron una cuota alimentaria en favor del hijo común, motivo por el que este Despacho Judicial no adoptó decisión dentro de las referidas diligencias dirigida a señalar cuota alimentaria en favor del entonces menor de edad **JHONN ALEXANDER CARTAGENA ROMERO**.

3. En esos términos, advierte el Despacho que no es posible adelantar el trámite de exoneración de cuota alimentaria incoado por el señor **ARGEMIRO CARTAGENA CABALLERO** en contra de su hijo **JHONN ALEXANDER CARTAGENA ROMERO**, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal de allegar a las diligencias copia de la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de **JHONN ALEXANDER CARTAGENA ROMERO** y a cargo de **ARGEMIRO CARTAGENA CABALLERO** y de la cual pretende sea exonerado, desconociendo este Despacho judicial si efectivamente existe cuota fijada en favor del alimentario, y por cuenta de que autoridad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Despacho Dispone:

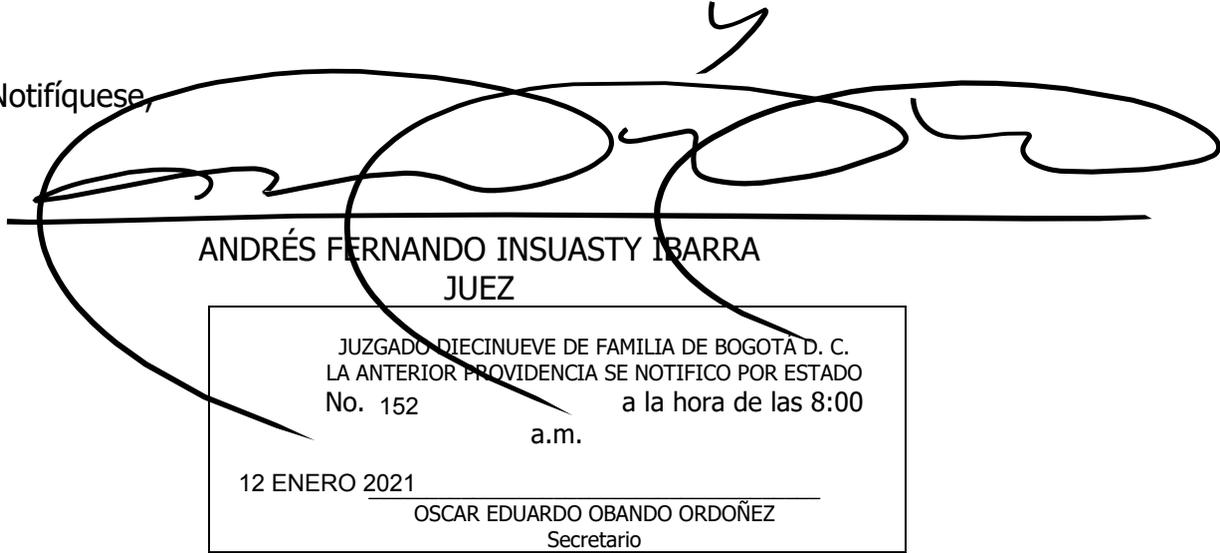
PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 152 a la hora de las 8:00 a.m. 12 ENERO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3047acb462f037f1a40a10e5324bc5dac1f7c471f1f044645849e0193a4
4195b**

Documento generado en 16/12/2020 12:22:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**